

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00168-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 31 de agosto de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 322

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por el señor JORGE IVÁN RESTREPO GUTIÉRREZ, en contra del señor MAURICIO FERNANDO BUSTOS PRIETO, como propietario del establecimiento de comercio VIVERO JARDINES DEL PORTICO, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Considera el Juzgado que el escrito de mandato no cumple con el criterio de especificidad contenido en el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P, como quiera que las fechas de la relación de trabajo señaladas en el poder difieren de aquellas señaladas en el escrito de demanda, esencialmente, la fecha de inicio del vínculo laboral. Pues en el primero se indica que inició el día 1° de octubre de 2017 mientras que en el segundo señala que esto tuvo lugar el día 1° de octubre de 2018.

En tales condiciones, deberá corregirse tales falencias y aportarse nuevamente como anexo el mandado conferido, según lo exige el numeral 1° del artículo 26 del CPTSS. Eso sí, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del C.G.P., esto es, con presentación personal, como inicialmente fue conferido, o en las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar que fue conferido por mensaje de datos, desde el correo electrónico del demandante e incluyendo el correo electrónico del apoderado judicial.

2. Por otro lado, en atención a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá señalar de qué forma obtuvo los correos electrónicos en los que señala que la demandada recibirá notificaciones judiciales.
3. Finalmente, considera esta instancia que las pruebas documentales aportadas se encuentra ilegibles, esto es, la copia del Dictamen para Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Determinación de la Invalidez, de fecha 13 de junio de 2022, expedido por PROTECCIÓN S.A., pues se observa que la parte lateral derecha se encuentra cortada. Así las cosas, no se cumple con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se le reitera al apoderado de la parte actora que deberá aportar nuevamente tales anexos, con mejor calidad de escaneo, que permita ser legible, a efectos de su estudio y conocimiento por el Despacho y para garantizar el derecho de contradicción de la demandada.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º de la Ley 2213 de 202

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor JORGE IVÁN RESTREPO GUTIÉRREZ, en contra del señor MAURICIO FERNANDO BUSTOS PRIETO, como propietario del establecimiento de comercio VIVERO JARDINES DEL PORTICO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

31/08/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8dce0c7251d67b16e3987b7b52e5be70138c18d6c99e25f5596e379f1fd68e**

Documento generado en 31/08/2022 02:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>